



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia -mínima cuantía

Demandantes: Jhon Jairo Tovar Bernal

Demandadas: Bárbara Otavo, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2021 00040 00**

Asunto: ***Auto ordena dejar sin efectos la providencia del 2 de febrero de 2023, mpor medio del cual se removió y designó Curador Ad Litem.***

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a estudiar la viabilidad de dejar sin efectos el auto del 2 de febrero de 2023, dictado dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

Analizadas las actuaciones al interior del expediente, se advirtió, que con auto del 10 de noviembre de 2022, el Juzgado previamente había designado *Curador Ad Litem* al doctor DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA, quien mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, aceptó la referida designación. En línea con lo anterior, se evidenció que, mediante memorial electrónico del 6 de febrero de 2023, el citado abogado allegó la respuesta de la curaduría encomendada; Por lo anterior, en el ejercicio de la facultad oficiosa que otorga al Juez director del proceso el Artículo 132 del CGP, **el despacho ordena dejar sin efectos el auto del 2 de febrero de 2023, dejándose incólume lo decidido en el auto del 10 de noviembre de 2022.** Por secretaría se ordena control de términos a la respuesta del curador Bobadilla Ahumada y correr el respectivo traslado previo fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Artículo 392 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020